

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R

Guayaquil, 13 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSC. CARLA DANIELA FEBRES-CORDERO BUENDÍA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

*entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador precisa: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)”;*

*Que*, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo precisa: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

*fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo precisa: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 25, reformado mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*(...) El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*(...) Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

*profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;*

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...)*”;

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) *Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incursos en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.*”;

**Que**, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos*”;

**Que**, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.

**Que**, los literales d) y j) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece entre las principales Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional : “d) *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación.*” j) Así como “*Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal...*”;



**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

**Que**, el artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, tienen como principal misión: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. 10856 de 28 de octubre de 2020, el Procurador General Estado emite su pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual en lo sustancial indica: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo”*;

**Que**, mediante Acción De Personal No.004283, de fecha 02 de diciembre del 2023, el Ministro de Educación de aquella época, nombró a la infrascrita Autoridad como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de fecha 22 de abril del 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovéz, Ministra de Educación.

**Que**, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de fecha 07 de junio del 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa Para El Ingreso De Docentes Al Magisterio Nacional;

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de fecha 07 de junio del 2024, en su artículo 22 establece lo siguiente: ***“Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos. Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado***

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

*de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.*

*Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante..."*

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de fecha 07 de junio del 2024, en su artículo 23 establece lo siguiente: "**Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** Los postulantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, recibirán la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo... La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores".

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de fecha 07 de junio del 2024, en su artículo 32 determina: "**Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.-** Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación la acción de personal de nombramiento definitivo de los ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas. Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional".

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de fecha 07 de junio del 2024, en artículo 28 determina: "**Emisión de Resolución Zonal de ganadores.-** "Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD MOE)" del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación".

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00033-R, de fecha 12 de septiembre del 2024, suscrita por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, en cuyo RESUELVE indica lo siguiente: "Art. 1.- Declarar el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso".

**Que**, mediante Memorando MINEDUC-SDPE-2024-01502-M, de fecha 17 de

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

septiembre del 2024, suscrito por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, se emite el cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial .

**Que**, mediante Memorando Nro.MINEDUC-SDPE-2024-01945-M, de fecha 11 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, quien comunica las directrices referentes al proceso de emisión de "Resolución de Ganadores" del concurso de docentes al magisterio en las especialidades de Segundo a séptimo de EGB y Educación Inicial".

**Que**, con fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Distrital 09D01 Ximena 1, Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero, Dirección Distrital 09D07 Pascuales 1, Dirección Distrital 09D08 Pascuales 2, y Dirección Distrital 09D10 Parroquias Rurales: (Progreso a Área de Expansión de Guayaquil) - Educación de esta Zona 8 de Educación, remiten actas de ganadores de "CONCURSO PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EGB Y EDUCACIÓN INICIAL".

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario, al tenor de lo prescrito en los artículos 26, 27, 28, 44, 82, 225 numeral 1, 226, 227, 228 y 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 3, 7, 17, 21, 47 del Código Orgánico Administrativo, así como acorde con lo estatuido en los artículos 25, 94, 96, 97 y 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A de fecha 25 de febrero de 2021,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el listado correspondiente a VEINTIDÓS (22) docentes ganadores del "CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EGB Y EDUCACIÓN INICIAL", de la Dirección Distrital 09D01 Ximena 1, Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero, Dirección Distrital 09D07 Pascuales 1, Dirección Distrital 09D08 Pascuales 2, y Dirección Distrital 09D10 Parroquias Rurales: (Progreso a Área de Expansión de Guayaquil) - Educación de esta Zona 8 de Educación, pertenecientes a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil conforme el acta zonal generada con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.



**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

**SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Dirección Distrital 09D01 Ximena 1, Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero, Dirección Distrital 09D07 Pascuales 1, Dirección Distrital 09D08 Pascuales 2, y Dirección Distrital 09D10 Parroquias Rurales: (Progreso a Área de Expansión de Guayaquil) - Educación, la nómina de docentes ganadores del "CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EGB Y EDUCACIÓN INICIAL" para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realice las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

**TERCERO:** La emisión de las respectivas acciones de personal se realizarán conforme a lineamientos que serán socializados de manera oportuna por los órganos competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Cúmplase y notifíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Daniela Febres Cordero Buendía  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**

Anexos:

- acta\_resolucion\_09d01-signed-signed.pdf
- acta\_de\_ganadores\_09d04.pdf
- acta\_resolucion\_\_09d07-signed-signed.pdf
- acta\_resolucion\_09d08-signed-signed.pdf
- acta\_resolucion\_\_09d10\_signed-signed.pdf
- acta\_resolucion\_-\_subsecretaria\_de\_educación-signed.pdf
- acta\_resolucion\_\_desistimientos-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María Belén Palacios Guadalupe  
**Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo**

Señor Máster  
Ernesto Luis Piechestein Garcia  
**Director Zonal Administrativo Financiero**

Señor Máster  
Ernesto Luis Piechestein Garcia  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo, Subrogante**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2024-00568-R**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

Señor Ingeniero  
Marco Andres Leon Palomino  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Señor Economista  
Andres Enrique Lopez Ron  
**Analista Zonal Financiero**

Señora Ingeniera  
Jessica de la Cruz Silvestre  
**Analista Zonal de Desarrollo Profesional**

Señora Magíster  
Jacqueline del Pilar Calderon Parrales  
**Analista Zonal De Desarrollo Profesional Educativo 2**

Señora Economista  
July Maritza Batioja Vera  
**Analista Zonal**

Maria Narcisa Hidalgo Campos  
**Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo 2**

Katty Cristina Vásquez Carrion  
**Jefa Distrital de Talento Humano (E)**

Mercedes Lorena Mindiolaza Pluas  
**Jefe de Talento Humano**

Señora Tecnóloga  
Maria Loreni Azua Valdiviezo  
**Jefa Distrital de Talento Humano (e)**

Señora Magíster  
Leonela Alexandra Suárez Morales  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Luis Eduardo Muñoz Repetto  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E)**

ml/EP